



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **IVÁN DARÍO CHAVARRIAGA ÁLVAREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, los días 23 y 25 de marzo de 2021, así como el día 31 de mayo de 2021 (archivos No. 11, 12 y 18 del expediente digital), las codemandadas AFP PORVENIR S. A., AFP PROTECCIÓN S. A. y COLPENSIONES E. I. C. E., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que, aunque no había sido notificada personalmente de la demanda, en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, no sólo allegando la constancia de remisión de la demanda y el auto admisorio a la dirección de correo electrónico de dicha administradora de pensiones, sino también incorporando la correspondiente constancia de enviado y recibido, en el archivo No. 11 del expediente digital reposa la contestación a la demanda allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, lo que permite inferir, inequívocamente, que conoció en su integridad el escrito de la demanda, sus anexos y las demás providencias proferidas por esta agencia judicial hasta la fecha, razón por la cual se entenderá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde el día 23 de marzo de 2021, fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda.

Tratándose de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, sea menester considerar que, pese a que sólo se le notificó personalmente de la demanda mediante correo electrónico del día 18 de mayo de 2021, acto de notificación que se perfeccionó conjuntamente respecto de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, obra en el archivo No. 12 del expediente digital la contestación a la demanda, el cual fue incorporado el día 25 de marzo de 2021, es decir, con anterioridad a dicho acto de notificación. Es por ello que, en el igual sentido, es posible inferir, inequívocamente, que conoció en su integridad el escrito de la demanda, sus anexos y las demás providencias proferidas por esta agencia judicial hasta la fecha, razón por la cual se entenderá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, desde la aludida fecha, la cual se corresponde con la presentación del escrito de contestación a la demanda.

De modo que, en relación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, téngase en cuenta que la notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.175.420, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S. A. S.**, identificada con el NIT 830.118.372-4, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado

mediante la Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020, de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203, portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Por otro lado, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** a la abogada **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.625.773, portadora de la tarjeta profesional No. 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 1069 del 10 de octubre de 2019, de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, en concordancia con el certificado generado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10002074**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como

profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparten identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 051 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 15 de julio de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <p>Firmado Por: Juan Carlos Plazo Chavarría Secretario</p>
--

LD

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a34e0b6ce08fdbd3410f532450c4ecea5f8caa5739291e2568073fb7b052c

Documento generado en 14/07/2021 04:56:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**